

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,43	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6411	lats letones.
1 euro =	0,4257	liras maltesas.
1 euro =	4,6248	zlotys polacos.
1 euro =	39,465	leus rumanos.
1 euro =	236,0000	tolaes eslovenos.
1 euro =	41,420	coronas eslovacas.
1 euro =	1.691,031	liras turcas.
1 euro =	1,6369	dólares australianos.
1 euro =	1,5329	dólares canadienses.
1 euro =	8,9072	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8785	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0017	dólares de Singapur.
1 euro =	1.359,13	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9584	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de noviembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

20413 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se hace público el «Acuerdo 234/2003, de 2 de octubre, de la Junta de Castilla y León».*

La Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales hace público el Acuerdo 234/2003, de 2 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Casas del Puerto de Villatoro por la denominación Casas del Puerto, que se acompaña como anexo.

Valladolid, 15 de octubre de 2003.—El Director general, Santiago Fernández Martín.

ANEXO

Acuerdo 234/2003, de 2 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el cambio de denominación del Municipio de Casas del Puerto de Villatoro por la denominación Casas del Puerto

A iniciativa del Ayuntamiento de Casas del Puerto de Villatoro (Ávila), se inició procedimiento para el cambio de denominación del municipio

por la denominación Casas del Puerto, por considerar que no existen antecedentes históricos que justifiquen la denominación actual, que además resulta excesivamente larga y ocasiona confusión con el vecino Municipio de Villatoro.

En el procedimiento de cambio de denominación del municipio de Casas del Puerto de Villatoro se han observado los trámites establecidos en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

El procedimiento ha sido iniciado por acuerdo del Ayuntamiento de Casas del Puerto de Villatoro con la mayoría señalada en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, consta la práctica del trámite de información pública y la emisión de los correspondientes informes de la Diputación Provincial de Ávila, de la Real Sociedad Geográfica y de la Universidad de Salamanca.

Resulta acreditado en el expediente que el cambio de denominación tiene justificación histórica y que la denominación propuesta no coincide ni produce confusión con otras denominaciones ya existentes.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de octubre de 2003, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Casas del Puerto de Villatoro por la de Casas del Puerto (Ávila), afectando también el cambio de denominación al de la capitalidad del municipio.

Segundo.—El cambio de denominación aprobado se comunicará a la Administración del Estado para su anotación en el Registro de Entidades Locales y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Queda facultada la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto.—Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 2 de octubre de 2003.—El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Alfonso Fernández Mañueco.